

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Dte: EDILMA GOMEZ BONILLA  
Ddo: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES  
Rad.: No. 2019-657  
Fecha: 9 de OCTUBRE de 2020.  
Hora: 09:00 A.m.

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN se declara fracasada
2. EXCEPCIONES PREVIAS. Solo de fondo (folios 103)
3. SANEAMIENTO DEL LITIGIO: No hay medidas que tomar.

4. FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO:

Acepto los hechos de la demanda No. 1, 2, 5,6,7,8,9.

Para resolver el litigio se debe dar respuesta a los siguientes:

PROBLEMAS JURÍDICOS:

1. Determinar si hay lugar a acceder al reconocimiento de los intereses moratorios o la indexación de las mesadas pensionales.
2. O si prospera alguno de los medios exceptivos propuestos en la contestación de la demanda por la parte demandada.

DECRETO DE PRUEBA

PARTE DEMANDANTE; (fls. 84).

DOCUMENTAL: folios 2 a 81. Y la resolución vista a folio 91 a 98.

TESTIMONIOS no hay lugar a decretarlos

A favor de la parte demandada COLPENSIONES

DOCUMENTAL: El expediente administrativo visto a folio 109.

Se procede a evacuar las etapas procesales establecidas en el artículo 80 del C.P.T.S.S.

AUTO

Teniendo en cuenta que no se encuentran pruebas pendientes por evacuar se CIERRA EL DEBATE PROBATORIO y se concede el uso de la palabra a los apoderados para que ALEGUEN DE CONCLUSIÓN.

NOTIFICACION EN ESTRADOS

DECISIÓN:

En merito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer a la señora EDILMA GOMEZ BONILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.777.441 los intereses moratorios sobre las mesadas adeudadas del 6 de agosto de 2016 a 30 de noviembre de 2019 conforme al art. 141 ley 100 de 1993.

SEGUNDO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de prescripción de los inteses moratorios sobre las mesadas causadas con anterioridad al 6 de agosto de 2016 y no probadas las demás excepciones planteadas por la demandada.

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar a la señora EDILMA GOMEZ BONILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.777.441 la cantidad de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$32.454.333.), por concepto de intereses moratorios sobre las mesadas adeudadas del 6 de agosto de 2016 a 30 de noviembre de 2019, art. 141 ley 100 de 1993.

CUARTO: ABSOLVER a la parte demandada de las demás pretensiones incoadas en su contra.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS en esta primera instancia a la demandada. Por secretaría en oportunidad procesal practíquese la liquidación de costas de esta primera instancia, incluyendo por concepto de Agencias en Derecho la cantidad de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE (\$2.100.000) a favor de la demandante.

SEXTO: CONSULTESE la presente decisión ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, por salir adversa a los intereses de la demandada.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

La apoderada de Colpensiones, sustenta el recurso de apelación.

Auto: Por estar debidamente sustentado el recurso de apelación se concede en el efecto suspensivo. Se ordena conformar el expediente con dos piezas procesales un medio magnético de la grabación de la audiencia y un acta donde conste la parte resolutive, el recurso y su concesión, para ser enviado al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral para lo de su competencia.

No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada la audiencia y se firma el acta por quien en ella intervinieron.

FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**f7265fee420ddb084222b4d079eef3498da64e40c11db7afb7dec9f6f52146  
8b**

Documento generado en 13/10/2020 01:06:53 p.m.